

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD UTE SANTO DOMINGO

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a la cual se la denominará en adelante "LA DEFENSORÍA" legalmente representada por el doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, encargado; y, por otra, la Universidad UTE Santo Domingo, a la cual se la llamara en adelante "UTE-SD" representada legalmente por el ingeniero Carlos David Lizano Arauz Msc., en su calidad de Pro-rector; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La Constitución de la República del Ecuador, establece en los últimos incisos de su artículo 178: *"La Defensoría Pública y Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia"*.
2. Los incisos primero y segundo del artículo 191 Ibídem prevén: *"La defensoría pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materia: e instancias"*.
3. El artículo 193 de la norma suprema citada determina: *"Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluados por parte de la Defensoría Pública"*.
4. El artículo 350 de la Constitución de la Republica del Ecuador, dispone que el sistema de educación superior tendrá como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
5. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)"*.
6. La ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 160, determina que: *"... Corresponden a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o*





*profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad."*

7. El Reglamento del Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 3 literal b) señala como unos de objetivos del régimen académico: *"Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;"*.
8. El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: *"La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico investigativo. (...)"*
9. La Defensoría Pública tiene la visión de: *"Ser una institución que fortalece el ejercicio de los derechos, exige el cumplimiento de las garantías del debido proceso y promueve una cultura de paz"*; y, su misión es la de: *"Defender gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto de los derechos humanos"*.
10. Entre los principales objetivos de gestión de la defensoría Pública se encuentra la necesidad de garantizar una gestión ordenada y transparente que precautele la prestación del servicio de la defensa de derechos integral, ininterrumpida, competente y gratuita, bajo los estándares de calidad y objetividad, especial a las personas que no puedan contar con ellos en razón de situación económica y a los grupos de atención prioritaria definidos por la constitución.
11. La Defensoría Pública para cumplir con sus objetivos, requiere implementar procesos en los que, con la colaboración de los aliados estratégicos, reforzaran la gestión hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que es necesario emprender actividades conjuntas debidamente estructuradas hacia el fortalecimiento de la gestión defensorial. De la misma manera, se fortificará la vinculación con la sociedad y el acercamiento de los servicios defensoriales hacia los ciudadanos, en defensa de sus derechos.
12. La UTE con sede en Quito reconocida como Universidad mediante ley de creación publica en el registro oficial N° 377 de 18 de febrero de 1986, y reformada mediante Registro Oficial Suplemento N° 297 de 02 de agosto de 2018; es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, autónoma, sin finalidad de lucro, dedicada a la formación de recursos humanos que el país requiere a nivel profesional, así como también desarrollar actividades de investigación científica y tecnológica en diferentes especializaciones. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su ley de creación, y sus propios Estatutos y Reglamentos expedidos por los organismos internos de gobierno.
13. UTE Santo Domingo es una Institución de Educación Superior, particular, que tiene como propósito formar profesionales de tercer y cuarto nivel, de investigación, responsables, competitivos, con conciencia ética y solidaria capaces de contribuir al desarrollo nacional y democrático, mediante una



educación humanista, cultural y científica dirigida a bachilleres y profesionales nacionales y extranjeros.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación interinstitucional, de manera coordinada y articulada para la implementación de proyectos de investigación y vinculación con la sociedad que permitan a los y las estudiantes poner en práctica su formación académica.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto descrito en la clausula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

### **LA DEFENSORÍA**

1. Diseñar, implementar y evaluar proyectos de vinculación y otras actividades académicas de interés de las partes.
2. Articular acciones, que permiten emprender en proyectos de investigaciones doctrinarias y de campo, en el ámbito jurídico que conlleven a mejorar la calidad de gestión de las partes procesales.
3. Facilitar los insumos e información necesaria para el aprendizaje y desempeño de las actividades coordinadas sobre los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría Pública.

### **UTE SANTO DOMINGO**

1. Intercambio de publicaciones de información científica y técnica sobre temas considerados de interés para las partes.
2. Difundir entre su comunidad estudiantil, la disponibilidad de cupos para la realización de prácticas de formación académica y vinculación con la sociedad.
3. El personal docente designado por la Universidad concurrirá las veces que fueren necesarias a las instalaciones de la Institución Receptora a fin de coordinar y supervisar el buen desempeño de los estudiantes.

## **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto descrito en la clausula anterior, los comparecientes asumen los siguientes aportes y compromisos:

1. Elaborar procesos educativos que incluyan talleres, conferencias, y otros de conformidad con la normativa interna de cada una de las partes.
2. Desarrollar programas y proyectos de cooperación académica y de vinculación con la sociedad.
3. Promover procesos de investigación que sean de interés mutuo para las partes.

## **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO**

El presente convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de suscripción. Sin embargo, las partes de común acuerdo podrán ampliar dicho plazo, por escrito, manifestando la voluntad de hacerlo con treinta días de anticipación, caso contrario terminara automáticamente.

## **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN**

El convenio terminará por el cumplimiento de su objeto o el vencimiento de su plazo y además por las siguientes cláusulas:

- a) Acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidas, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- b) Por declaración unilateral y anticipada de cualquiera de las partes, o por incumplimiento de cualquiera de ellas de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a las otras su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
- c) Por incumplimiento del objeto.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente convenio.
- e) Por así exigirlo el interés público.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: EROGACIÓN DE RECURSOS**

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORES**

Para la administración, supervisión y seguimiento del presente convenio, la Universidad designa al Decano de la Facultad de Jurisprudencia o su delegado; y por, parte de la Defensoría Pública a la o él; Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo de los Tsáchilas.

#### **CLÁUSULA NOVENA: FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES**

Serán funciones conjuntas y coordinadas de los Administradores, las siguientes actividades:

- a) Diseñar las actividades para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los cuales contendrán la población objeto del mismo, cronogramas de trabajo y recursos humanos.
- b) Supervisar y velar por la ejecución de las actividades que desarrollen el objeto del convenio, disponiendo lo necesario para el cumplimiento de las mismas en las fechas señaladas.
- c) Celebrar reuniones periódicas de evaluación de avance de las acciones concentradas.
- d) Permitir informes trimestrales del avance de las acciones a los representantes legales de las entidades firmantes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS**

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de las personas que intervienen en los



procesos de formación, personal o servidores/as de las instituciones que intervengan en la ejecución y aplicación del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTACION HABILITANTE**

Como parte integrante de este Convenio, se adjuntan los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia de acción de personal del Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, encargado.
2. Copia del Acta de Posesión del señor Pro-rector de la Universidad UTE Santo Domingo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO**

Para comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como sus domicilios las siguientes direcciones:

La Defensoría Pública: El Universo E8-115 y Av. De Los Shyris; Teléfono: 023815270.

La Universidad UTE Sede Santo Domingo, dirección: vía Chone Km4 y av. Italia; teléfonos: 023 751 571 / extensión 126, correo electrónico: stodomingo@ute.edu.ec / prorectoradosd@ute.edu.ec

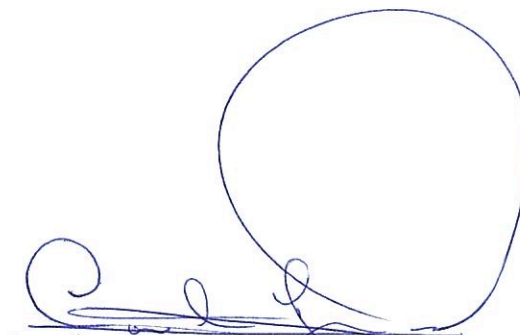
#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN**

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas.

Para constancia y conformidad de todo lo cual firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Santo Domingo a los 29 días del mes de septiembre del 2022.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)



Ing. Carlos David Lizano Arauz Msc.  
PRORECTOR  
UNIVERSIDAD UTE-SD

